

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- La parte pasiva presenta escrito, solicitando se decreta desistimiento tácito en el presente proceso con fundamento en el artículo 317 del C. General del Proceso.

En orden a resolver se Considera:

El artículo 317 del Código General del Proceso a partir del 1º de octubre de 2012, fijó varios parámetros que se debían tener en cuenta al momento de aplicar la figura del desistimiento tácito, siendo aplicables para el caso en estudio, las siguientes:

“(…)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(…)”*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;“(…)” .*

Revisada la actuación se tiene que existe orden de continuar con la ejecución de fecha 14 de abril de 1998, decisión que causó ejecutoria el 21/04/1998 sin inconformidad.

Corolario de la anterior, conforme a la norma vigente el termino de inactividad de dicho proceso para que se configure el desistimiento tácito debe ser de 2 años, evidenciándose actuaciones, luego de la fecha indicada por la memorialista, es decir, posteriores al 14 de agosto de 2017, tanto en el cuaderno uno como en el cuaderno dos, evidenciándose en el cuaderno uno, decisión del 30 de octubre de 2017 que negó solicitud de aplicación de desistimiento tácito y en el cuaderno dos, respuesta de la

oficina de Registro e instrumentos públicos de fecha 13 de mayo de 2019, decisión de fecha 17 de mayo siguiente y oficio No. 0942 del 24 de mayo de 2019 dirigido al Juzgado segundo Civil Municipal de la localidad.

Por lo anteriormente expuesto, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 1998-09579-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N.º 006, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria